

IV CONGRESO DE DERECHO SOCIETARIO

Mendoza 1986

II 1) COMISION DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA SOCIETARIA. 27

2) TEMA: Las facultades conferidas a la sindicatura por el art. 271 y la responsabilidad consiguiente.

3) Autores: Contador Horacio Belmaña y Dr. Roberto Cornet.

4) Desarrollo: La ley 22903 modifico sustancialmente las disposiciones de la ley 19550 en lo referido a la contratacion del director con la sociedad.

Desde el punto de vista de la celeridad que los negocios requieren, se ha eliminado la autorizacion previa de asamblea extraordinaria para aquellos contratos que no encuadren en el primer parrafo del art. 271, sustituyendola por la conformidad previa del directorio o conformidad de la sindicatura si no existiese quorum, con posterior rendicion de cuentas a la asamblea ordinaria.

Entendemos que la sindicatura es por excelencia un organo de fiscalización y no de gestión, y las atribuciones conferidas lo convierten en este último.

Es evidente que "tal autorizacion previa no se compadece con las funciones de la sindicatura en la sociedad" (1).

Por otra parte, adviertase que para otorgar tal autorizacion, el sindico deberá un experto en el ramo del negocio de que se trate para considerar si el negocio no es perjudicial para la sociedad, lo que obviamente no constituye un requisito para el ejercicio de la sindicatura.

5) PONENCIA: Modificar el art. 271 en susegundo parrafo, que quedará redactado de la siguiente manera: "...Los contratos que no reunan los requisitos del parrafo anterior solo podran celebrarse previa aprobacion del directorio. En caso de que no existiese quorum, la sindicatura convocará a asamblea extraordinaria para que trate dicha autorizacion. En el primer caso, de estas operaciones deberá darse cuenta a la asamblea...."

(1) ODRIOZOLA C., Primeras Jornadas de estudio de la reforma de la Ley de Sociedades Comerciales-Colegio de Abogados-San Isidro- set/oct.1983.